



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00181-00.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1.

DEMANDADO: ISRAEL DE AGUAS LASPRILLA CC. 8.724.498.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, y en contra del demandado ISRAEL DE AGUAS LASPRILLA, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L (\$119.441.949,12) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 107419226338 – 4593560003436928 – 4988580006685415 - 5106080003420142 de fecha 26 de septiembre de 2019.
 - b) Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$8.881.581,58), por concepto de intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 06 de marzo de 2022.
 - c) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital contenido en el 107419226338 – 4593560003436928 – 4988580006685415 - 5106080003420142 de fecha 26 de septiembre de 2019, desde el 07 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - d) No librar mandamiento de pago por la causal “OTROS” ya que no está demostrado que dichos conceptos se hayan causado y que constituyen plena prueba contra la parte demandada.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.



6. Reconocer personería jurídica al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e889f65d133e9ada97eafa2841129badf692852f61734891384a75b1d79a8**

Documento generado en 27/04/2022 03:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**